Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0124

Jueves, 2 de julio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Extracto de la convocatoria de ayudas económicas para suministros mínimos vitales. Ejercicio 2026.

Extracto de la convocatoria de ayudas económicas para suministros mínimos vitales. Ejercicio 2026.

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2026 se han aprobado las Bases Reguladoras y la Convocatoria pública para la concesión directa de ayudas económicas destinadas a garantizar el acceso a suministros mínimos vitales durante el ejercicio 2026, en el marco del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales aprobado por Acuerdo de 14 de abril de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

- Objeto. La convocatoria tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas económicas destinadas a garantizar el acceso a los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual de las personas y unidades de convivencia residentes en el municipio de Arroyo de la Luz que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.
- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarias las personas y unidades de convivencia que reúnan los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de la convocatoria.
- Crédito presupuestario. El importe máximo destinado a la financiación de la presente convocatoria asciende a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (32.586,16 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2313/48000 del vigente Presupuesto Municipal.
- Procedimiento de concesión. Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concesión directa, por orden de presentación de las solicitudes completas, hasta el agotamiento del crédito disponible y siempre que concurran los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras.
- Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y finalizará el 30 de noviembre de 2026, o antes si se agotara el crédito presupuestario disponible.

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Bases Reguladoras. El texto íntegro de las Bases Reguladoras se publica en este mismo Boletín Oficial de la Provincia y podrá consultarse igualmente en el tablón de anuncios, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Arroyo de la Luz, 26 de junio de 2026
Carlos Caro Domínguez
ALCALDE

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0124

Jueves, 2 de julio de 2026

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

Expediente n.º: 595/2026
Providencia de Alcaldía
Procedimiento: Ayudas Económicas para Suministros Mínimos Vitales
Documento firmado por: El Alcalde

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO DE LA LUZ, EL DERECHO AL ACCESO DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA EL AÑO 2026

I.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión directa de ayudas económicas destinadas a garantizar a los ciudadanos del municipio de Arroyo de la Luz el acceso a los suministros mínimos vitales de su vivienda habitual durante el ejercicio 2026.

Estas ayudas se financian en el marco del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2026, aprobado mediante Acuerdo de 14 de abril de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 78, de 24 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La finalidad de estas ayudas es garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual de las personas y unidades de convivencia residentes en el municipio de Arroyo de la Luz que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases.

El importe total de la presente convocatoria asciende a TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (32.586,16 €), cantidad asignada al Ayuntamiento de Arroyo de la Luz con cargo al citado Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2026, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2313/48000 del Presupuesto Municipal.

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM75HS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

Ayuntamiento Arroyo de la Luz | Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres)
Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77
Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es | PEGATINA DE REGISTRO

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

II.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS:

1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.

b) Residir en el municipio de Arroyo de la Luz con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/ as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.

c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM75HS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2.- Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

3.- Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Cód. Validación: 5HMSEMPTE9ZELGVTSM7SHS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las ayudas Extraordinarias de apoyo social para Contingencias.

4.- No podrá concederse esta ayuda a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de Estudio.

c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.

d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiaras, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

5.- Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

6.- La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

Ayuntamiento Arroyo de la Luz	Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres) Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77 Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es	PEGATINA DE REGISTRO

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM75HS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

7.- Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo, podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

8.- Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

III.- GASTOS SUBVENCIONABLES:

1.- Podrán financiarse con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:

A.- Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante, lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Ayuntamiento Arroyo de la Luz	Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres) Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77 Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es	PEGATINA DE REGISTRO

Cód. Validación: 5HMSEMPTE9ZELGVTSM7SHS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

B.- Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.

C.- Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

D.- Gas butano. En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.

IV.- CUANTÍA INDIVIDUAL MÁXIMA DE LAS AYUDAS:

1.- La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100 €
5 o más miembros	1.200 €

2.- En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia.

3.- Las entidades locales beneficiarias podrán conceder ayudas por importe superior a las cuantías establecidas en el apartado precedente o para el importe no cubierto por las ayudas para suministros mínimos vitales, con cargo a sus propios fondos.

Ayuntamiento Arroyo de la Luz | Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres)
Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77
Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es | PEGATINA DE REGISTRO

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM75HS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

V.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme establece el artículo 67 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, atendiendo al interés social de la presente ayuda, que implica la necesidad de garantizar un tratamiento igualitario entre los/as posibles perceptores de la ayuda conforme se vayan presentando las solicitudes, en atención a las circunstancias excepcionales que deben concurrir, a los/as posibles destinatarios/as y a la naturaleza de la situación subvencionada.

2.- Las instancias se dirigirán a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. En todo caso, deberán efectuarse los trámites que se establecen en los párrafos siguientes.

a) Recibida la solicitud, los Servicios Sociales de Base realizarán cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo al solicitante, en su caso, la aportación de la documentación que sea necesaria para su constatación.

b) La concesión de las ayudas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada, mediante resolución individualizada en el plazo de 3 meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de entrada o registros auxiliares del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

c) En las respectivas convocatorias se publicará un formulario de la solicitud (ANEXO I) y de la declaración responsable (ANEXO II), cesión de ayuda (ANEXO III), aceptación de abono a las suministradoras (ANECO IV), en caso de existencia de convenio marco con la FEMP en vigor).

3.- El procedimiento se iniciará, a solicitud del interesado, mediante Impreso, debidamente firmado y cumplimentado, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria como ANEXO I y que se podrá obtener directamente en los servicios sociales de base del Ayuntamiento, o sede electrónica del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Ayuntamiento Arroyo de la Luz	Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres) Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77 Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es	PEGATINA DE REGISTRO

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM75HS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

4.- A la solicitud deberá acompañarse la documentación indicada en el ANEXO I de la presente convocatoria.

5.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General y/o sus Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, así como en las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

- En la sede electrónica del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es

- Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: https://rec.redsara.es

6.- El Plazo de presentación de las solicitudes, se iniciará al día siguiente de la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y finalizará el 30 de noviembre de 2026, o cuando se agote el crédito presupuestario.

7.- La falta de notificación de la resolución expresa legitima a interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

8.- La concesión de las ayudas, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

Ayuntamiento Arroyo de la Luz	Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres) Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77 Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es	PEGATINA DE REGISTRO

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM7SHS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

VI.- OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES:

a) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda, aportando cuanta información les sea requerida.

b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.

c) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda (en caso de existencia de convenio marco en vigor con la FEMP), sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

d) En el supuesto de que la ayuda se pagara a la persona solicitante, destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, ostentado los servicios sociales de base la facultad, en cualquier momento, de solicitar la justificación documental fondos obtenidos.

VII.- CAUSAS DE MODIFICACIÓN:

Son causas de modificación:

a) El aumento del número de miembros de la unidad de convivencia. En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en la base IV de las presentes bases, si procede.

b) La disminución del número de miembros de la unidad de convivencia en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.

Ayuntamiento Arroyo de la Luz	Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres) Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77 Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es	PEGATINA DE REGISTRO

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM7SHS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

VIII.- PAGO DE LAS AYUDAS

1.- Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica, el gas natural y/o del agua potable, siempre que exista convenio marco con la misma, y la factura se encontrará impagada.

En el supuesto que no existiera convenio marco con la empresa suministradora, y en todo caso para el gas butano, la ayuda se abonará directamente al beneficiario, previa presentación de la factura/s acreditativa/s del gasto.

2.- En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que el beneficiario vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida.

3.- De realizarse pagos periódicos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que el beneficiario solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda, todo ello sin perjuicio de que el los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz pueda comprobar de oficio o requerir al beneficiario documentación acreditativa del mantenimiento los requisitos.

IX.- REINTEGRO Y PÉRDIDA DEL DERECHO

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o el reintegro de la misma y, en este último caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuan concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el apartado 2º del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM75HS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

X.- NO PUBLICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS:

Se prevé la no publicación de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como los establecido en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo (UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos) al ser los destinatarios de las mismas, personas o familias en situación de vulnerabilidad, determinada esta por la falta o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los suministros energéticos básicos relativos a su vivienda habitual.

XI.- RECURSOS CONTRA LA CONVOCATORIA:

Contra la resolución de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el B.O.P. de Cáceres o, directamente, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso- administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

XII.- DERECHO SUPLETORIO:

En todo lo no previsto en estas Bases será de aplicación el Acuerdo de 14 de abril de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ayudas Directas del Fondo de Rescate Ciudadano, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre; la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y demás normativa de aplicación.

Ayuntamiento Arroyo de la Luz	Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres) Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77 Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es	PEGATINA DE REGISTRO

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM7SHS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Excmo. Ayuntamiento
de Arroyo de la Luz

XIII.- ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVOCATORIA:

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación de su extracto en el B.O.P de Cáceres.

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento Arroyo de la Luz	Plaza de la Constitución nº16, 10900, Arroyo de la Luz (Cáceres) Teléfono: 927 27 00 02 / Fax: 927 27 15 77 Email: registro@arroyodelaluz.es / sede electrónica: arroyodelaluz.sedelectronica.es	PEGATINA DE REGISTRO

Cód. Validación: 5HMSEMPTE92ELGVTSM75HS4JH
Verificación: https://arroyodelaluz.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

CVE: BOP-2026-3050
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es